I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000961

DECRETO EXENTO N° 202/ /2019

Cerrillos, 05 AGO. 2019

V I S T O S:

La Providencia N°103/01457/2019 del Administrador Municipal; fotocopia de la Resolución Exenta N°000843 de fecha 22 de julio de 2019 de la Dirección de Educación Pública; y las facultades que me confieren la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

C O N S I D E R A N D O:

Que, por Resolución Exenta N°000843 de fecha 22 de julio de 2019, la Dirección de Educación Pública aprobó el Convenio de Desempeño celebrado entre la Dirección de Educación Pública y la Ilustre Municipalidad de Cerrillos, en el Marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el Año 2019.

D E C R E T O:

1. Apruébese el **CONVENIO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA PARA EL AÑO 2019**, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito entre la Dirección de Educación Pública, representada por la Directora, doña **María Alejandra Grebe Noguera** y la I. Municipalidad de Cerrillos, mediante el cual las partes han convenido lo siguiente:

PRIMERA: ANTECEDENTES.

La ley N°21.125, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2019, en partida 09, del Ministerio de Educación, capítulo 17, de la Dirección de Educación Pública, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, asignación 051, glosa 03, contempla un Fondo de Apoyo a la Educación Pública, que tiene por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, incluyendo aquel que se presta en establecimientos de educación parvularia, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación o corporaciones municipales, para ser utilizado exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y en la revitalización de los establecimientos educacionales.
Mediante Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación, se establecieron criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.
Por Resolución Exenta N° 609, de 2019, la Dirección de Educación Pública, se distribuyeron los recursos considerados en la glosa 03, de la asignación presupuestaria 09.17.02.24,03.051, en la que se establecieron los montos a transferir para cada sostenedor en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública para el año 2019.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

La Dirección y el sostenedor acuerdan celebrar el presente convenio de desempeño, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del plan de fortalecimiento, acordado entre las partes y el cumplimiento de los demás compromisos establecidos en el presente documento.

TERCERA: MONTO TOTAL DE LA ASIGNACIÓN CON CARGO AL FONDO.

La Dirección transferirá al sostenedor la cantidad máxima de **$ 741.660.930 (setecientos cuarenta y un millones seiscientos sesenta mil novecientos treinta pesos)** Dicha cantidad será transferida en tres (3) cuotas, una vez que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La primera cuota, correspondiente a **$ 222.498.279 (doscientos veintidós millones cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos setenta y nueve pesos)** del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

b) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

2. La segunda cuota, correspondiente a **$ 457.143.035 (cuatrocientos cincuenta y siete millones ciento cuarenta y tres mil treinta y cinco pesos)** del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.

b) Se haya ingresado el informe presupuestario de ingresos, gastos y deuda, considerado en la cláusula quinta, literal a) numeral 5, punto i del presente instrumento, de acuerdo con el formulario que la Dirección establezca y en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.

c) Se hayan cumplido los requisitos para recibir la primera cuota.

d) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

e) Además, para acceder a los recursos señalados en el presente numeral, deberá haberse ingresado por parte del sostenedor, y aprobado por parte de la Dirección, el informe de avance señalado en el numeral 2) de la cláusula séptima. De acuerdo con lo anterior, el porcentaje a recibir de la cuota considerada en el presente numeral se determinará de la siguiente forma:

1. Se entregará íntegramente si se ha cumplido con al menos un 90% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1).
2. Se entregará un 70% de la cuota si se ha cumplido entre un 70% y un 89,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1).
3. Se entregará un 50% de la cuota si se ha cumplido entre un 50% y un 69,99% de ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1).
4. No se podrá acceder a ningún porcentaje de la cuota si se ha cumplido con una ejecución inferior al 50% respecto de la ejecución de los recursos correspondientes a la cuota establecida en el numeral 1).

Con todo, si el informe de avance antes mencionado no es ingresado a la plataforma en la fecha señalada en el párrafo final del numeral 2 de la cláusula séptima de este convenio, el sostenedor no se recibirá ningún porcentaje de la presente cuota.

3. La cuota movámonos, correspondiente a **$ 62.019.616 (sesenta y dos millones diecinueve mil seiscientos dieciséis pesos)** del monto total asignado al sostenedor, se transferirá una vez que:

a) Exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva.

b) Se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de transferencia, de acuerdo con la cláusula décima tercera del presente convenio.

c) Se haya validado por parte del sostenedor en la plataforma dispuesta por la Dirección para estos efectos, el programa de acción por establecimiento educacional, el cual deberá estar compuesto por un máximo de 3 iniciativas que complementen sus instrumentos de gestión educativa, de acuerdo con el numeral 1 de la cláusula séptima del presente instrumento. Dicho programa deberá ser presentado por el Director de cada establecimiento educacional previa consulta al Consejo Escolar, a través de la referida plataforma el que deberá ser validado por el sostenedor hasta el 16 de septiembre de 2019 a través del mismo medio, dicho programa deberá ser aprobado por la Dirección de Educación Pública.

Con todo, en caso de que no se haya ingresado el programa de acción señalado en el párrafo anterior por alguno de los Directores de los establecimientos educacionales o no se haya validado correctamente por el sostenedor en el plazo establecido para tales efectos, sólo se entregará el porcentaje que proceda de la cuota, de acuerdo al monto que hayan generado los establecimientos cuyo programa si hayan sido ingresado por su Director y validados por el sostenedor a través de la plataforma.

La Dirección aceptará antecedentes para acreditar el cumplimiento de las condiciones necesarias para requerir las transferencias de las cuotas descritas en la presente cláusula, hasta el día 29 de noviembre de 2019, pasando los fondos no entregados a formar parte de los excedentes en los términos del artículo 15 de la Resolución N° 11, de 2019, del Ministerio de Educación.

CUARTA: CUENTA CORRIENTE.

El sostenedor deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Fondo de Apoyo a la Educación Pública. Dicha circunstancia deberá ser informada a la Dirección de Educación Pública, mediante la plataforma dispuesta para estos efectos en un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de suscripción del presente acuerdo.

Adicionalmente, el sostenedor deberá llevar contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del "convenio", de acuerdo con las normas pertinentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente

administración de éstos y realizar rendiciones de cuentas periódicas, según se indica en cláusula décima tercera del presente acuerdo.

Finalmente, la cuenta bancaria declarada por el sostenedor de acuerdo a la presente cláusula, deberá ser la misma cuenta inscrita en el Sistema Registro de Cuentas Bancarias de la Superintendencia de Educación, para el manejo y distribución de los recursos transferidos en el marco del presente convenio.

QUINTA: COMPROMISOS.

a) Del sostenedor:

1. Cumplir con la correcta ejecución del plan de fortalecimiento incorporado en la cláusula sexta y presentado formalmente por el sostenedor.

2. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3. Entregar los informes y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas séptima y décimo tercera de este convenio.

4. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en la cláusula tercera del presente convenio, los que correspondan al desarrollo del plan de fortalecimiento convenido con la Dirección.

5. Ingresar, de acuerdo con los formularios que la Dirección establezca y a través de la plataforma virtual dispuesta para ello, los siguientes documentos:
   i. Informe Presupuestario de ingresos, gastos y deudas, desde enero de 2015 y hasta diciembre de 2018 en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos.
   ii. ingresar en la plataforma dispuesta para tales efectos un informe de aportes municipales al área de educación del periodo 2018 validado por el sostenedor.
6. Destinar los recursos recibidos en el contexto de los fondos de apoyo a la educación pública, única y exclusivamente a gastos que correspondan a las iniciativas o actividades aprobadas por esta Dirección, mediante el acto administrativo correspondiente, dentro de los plazos estipulados para su ejecución.

7. Mantener a disposición de la Contraloría General de la República, para su examen y juzgamiento, todos los antecedentes que respalden las rendiciones de cuentas de las transferencias recibidas.

8. Validar a través de la plataforma a más tardar el 16 de septiembre de 2019, el programa de acción por establecimiento educacional, el que deberá estar compuesto por un máximo de 3 iniciativas que complementen sus instrumentos de gestión educativa, relativo a la cuota considerada en el numeral 3 de la cláusula tercera, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 de la cláusula séptima del presente instrumento.

b) De la Dirección.

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula tercera al sostenedor una vez cumplidos los requerimientos administrativos que en la citada cláusula se indican.

2. Asistir consultas, responder oportunamente las sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente al sostenedor sobre la ejecución del convenio.

3. Realizar el seguimiento del convenio.

SEXTA: PLAN DE FOTALECIMIENTO.

El sostenedor se compromete a ejecutar el siguiente plan de fortalecimiento que corresponde a las actividades comprometidas con los recursos establecidos en los numerales 1) y 2) de la cláusula tercera del presente instrumento:

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD	INDICADOR PARAMETRIZADO
1	ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS	PAGO DE REMUNERACIONES (SUELDO BASE Y RBMN) A DOCENTES Y/O ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
2	INVERSIÓN DE RECURSOS PEDAGÓGICOS, INNOVACIONES PEDAGÓGICAS Y DE APOYO A LOS ESTUDIANTES	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O ADQUISICIÓN DE INSUMOS, SOFTWARE Y HARDWARE PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA INNOVADOR DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE EVALUACIONES ORIENTADAS A LA MEJORA DE LOS APRENDIZAJES EN LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DE EDUCACIÓN.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
3	MANTENCIÓN, CONSERVACIÓN, MEJORAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA	MANTENCIÓN, MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN Y/O REGULARIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
4	MEJORAMIENTO DE HABILIDADES Y CAPACIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN MUNICIPAL	CONTRATACIÓN Y/O ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
5	MEJORAMIENTO, ACTUALIZACIÓN Y RENOVACIÓN DE EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	AQUISICIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR, EQUIPAMIENTO Y/O ARTICULOS DE ALHAJAMIENTO PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
6	PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	ADQUISICIÓN DE INSUMOS NECESARIOS PARA LA RETENCIÓN DE LA MATRICULA	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO
		CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y/O COMPRAS DE INSUMOS PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADAS DE PARTICIPACIÓN, CONMEMORACIÓN, CELEBRACIÓN Y DE REFLEXIÓN CON LA COMUNIDAD EDUCATIVA	PORCENTAJE DE MONTO EJECUTADO

SÉPTIMA: INFORMES Y PROGRAMAS.

El sostenedor deberá presentar a la Dirección los siguientes informes y programas:

1. Un programa de acción por establecimiento educacional, el que deberá estar compuesto por un máximo de 3 iniciativas que complementen sus instrumentos de gestión educativa, en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos. Este detalle deberá ser ingresado por los directores de cada uno de los establecimientos educacionales, a través de la plataforma ya indicada previa consulta del Consejo Escolar, el cual deberá ser validado por el sostenedor a más tardar el día 16 de septiembre de 2019 a través del mismo medio.
2. La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, podrá revisar el programa detallado en el párrafo precedente y emitir un informe favorable sobre el mismo documento. Dicho programa deberá ser aprobado por la Dirección de Educación Pública.
3. Un informe de avance del plan de fortalecimiento respecto del desarrollo de éste, para verificar el cumplimiento alcanzado. Este informe deberá adjuntar todos los antecedentes necesarios para poder calcular el avance de ejecución del plan de fortalecimiento considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.
   El informe de avance deberá ser ingresado exitosamente en la plataforma virtual dispuesta por la Dirección para estos efectos, a más tardar el día 11 de octubre de 2019 el que será revisado y evaluado por la Dirección de Educación Pública.
   Un informe final que incluya un consolidado del informe de avance presentado a través de la plataforma virtual, un detalle de actividades de implementación, por establecimiento educacional, relativo a las cuotas consideradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula tercera del presente instrumento y además, un consolidado de los informes de rendición de cuentas.
   El informe final deberá ser ingresado en la plataforma con a lo menos cuarenta (40) días hábiles de anticipación al vencimiento de la vigencia del convenio, indicado en la cláusula octava del presente acuerdo, y tendrá como objeto evaluar y determinar si el sostenedor cumplió total y oportunamente con las actividades y procedimientos previstos según las obligaciones asumidas por éste en virtud del presente convenio. Dicho informe será revisado por La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
   Los informes y el programa señalados en los numerales 1, 2 y 3 anteriores deberán ser revisados en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles, contados desde la recepción de éstos, pudiendo aprobarlos u observarlos, situación que se deberá notificar al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la revisión. En caso de existir observaciones a los informes, el sostenedor dispondrá de un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de estas, para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar los informes y programas para una nueva revisión, los que tendrán que ser revisados en un plazo de ocho (8) días hábiles, contados desde la recepción de la nueva versión, para aprobar o rechaza, lo que será notificado dentro de cinco (5) días hábiles siguientes al término del plazo previsto para la nueva revisión.

   En el caso que las observaciones a los Informes no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección de Educación Pública

podrá poner término anticipado al presente convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula décima segunda del presente acuerdo.

Sin desmedro de lo señalado, la Dirección podrá solicitar otros informes, los que quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PLAN.

El plazo de ejecución del presente convenio será de veinticuatro (24) meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento. Esta ejecución se encuentra incluida dentro de la vigencia del convenio, la que será de treinta (30) meses.

NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO.

En caso de presentarse circunstancias extraordinarias que lo justifiquen, se podrá modificar el convenio, siempre que no se busque alterar cláusulas esenciales del presente acuerdo y previa solicitud a la Dirección de Educación Pública.

Si la modificación requerida se refiere al plan de fortalecimiento estipulado en la cláusula sexta del presente acuerdo, sólo podrá realizarse un máximo de dos modificaciones durante la ejecución de éste.

Para los efectos mencionados anteriormente, se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que lo sancione.

DÉCIMA: PRÓRROGA DE PLAZO.

El sostenedor podrá solicitar prórroga del plazo de ejecución y vigencia del presente convenio, se deberá requerir con a lo menos treinta (30) días corridos de anticipación al vencimiento de la duración de la ejecución del convenio. Dicha prórroga se concederá por una sola vez y no podrá exceder de un [1] mes contados desde la fecha de término de la ejecución y de la vigencia del convenio, respectivamente.

Previa solicitud escrita del sostenedor, y para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, las partes declaran que se concederá la prórroga del convenio bastando Únicamente para ello, el respectivo acto administrativo de la Dirección, que así lo establezca.

DÉCIMA PRIMERA: SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.

Las labores de seguimiento del convenio las efectuará la Dirección de Educación Pública.

DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DE APORTES Y TÉRMINO ANTICIPADO.

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula tercera, la Dirección podrá suspender los aportes en caso de Incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en el presente convenio que no sea de carácter grave.

Asimismo, la Dirección podrá determinar el término anticipado del convenio por incumplimiento de carácter grave y/o reiterado del presente convenio, que serán los siguientes:

a) Haber destinado el sostenedor los recursos aportados por la Dirección, a una finalidad distinta a la comprometida.

b) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula séptima y décima tercera las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas, respectivamente.

c) Atraso reiterado en la presentación de los informes de rendición de cuentas señalados en la cláusula décima tercera. Se entenderá por atraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de dos (2) oportunidades.

d) No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula décima tercera en un plazo de veintiocho (28) días hábiles contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.

e) No haber presentado el informe señalado en el numeral 3) de la cláusula séptima en un plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la techa en que debió haberse presentado.

En el evento que la Dirección por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el sostenedor deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos o no ejecutados, en la implementación del convenio, dentro del plazo de cuarenta y dos (42) días hábiles contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el sostenedor que hayan sido aprobados por la Dirección en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, también aprobados por la Dirección, con fecha anterior al término anticipado del convenio.

La adopción por parte de la Dirección, de las medidas anteriores, no dará derecho a indemnización alguna en favor del sostenedor.

DÉCIMA TERCERA: RENDICIÓN DE CUENTAS.

El sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por la Dirección conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N* 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva en forma mensual, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo para presentar las rendiciones se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
Por razones justificadas, y de continuidad del servicio educativo, el sostenedor podrá rendir cuenta de las actividades ejecutadas desde la suscripción del presente convenio y antes de la total tramitación del acto que lo apruebe, las que se encuentren contenidas en plan de fortalecimiento las que deberán corresponder a los siguientes usos específicos del Fondo: administración y

normalización de los establecimientos; mantención, conservación, mejoramiento y regularización de inmuebles e infraestructura en lo que corresponde a los gastos relacionados con reparaciones de los establecimientos educacionales de cualquier nivel educacional y modalidad educativa incluida la educación parvularia vía transferencia de fondos (VTF), cuyo costo total no supere el 30% del valor de reposición del establecimiento, especialmente aquellas intervenciones dirigidas a reducir los costos de operación de los establecimientos, tales como envolvente térmico, reparaciones de instalaciones eléctricas, de gas, u otras análogos, para cumplir con las exigencias y estándares de la normativa vigente, como así también proyectos de inversión que no impliquen aumento de capacidad de atención; saneamiento financiero y transporte escolar sólo las actividades que permiten el traslado de los estudiantes a sus establecimientos educacionales y de regreso a sus hogares y los gastos de operación y mantención del servicio escolar del transporte escolar del sostenedor, sólo para aquellos establecimientos educacionales calificados como rurales por el Ministerio de Educación.

La Secretaría Regional Ministerial respectiva, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito al sostenedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto de las rendiciones, el sostenedor tendrá un plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, la que deberá revisarlas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, la Dirección podrá poner término anticipado al convenio, por el correspondiente acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, en los términos de la cláusula décima segunda precedente.

DÉCIMA CUARTA: CONTRATO CON TERCEROS, PROPIEDAD DE LOS BIENES Y REEMBOLSOS DE EXCEDENTES.

Para la ejecución del presente convenio, el sostenedor podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por la Dirección al cumplimiento de los objetivos de éste.
Las partes dejan expresa constancia que el sostenedor será el único responsable ante terceros por los contratos que éste deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con la Dirección.

Los bienes y obras que el sostenedor adquiera o contrate durante la ejecución e implementación del presente convenio ingresarán a su patrimonio.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

000951

DECRETO EXENTO Nº 202/ /2019

Si luego de la ejecución de los recursos quedaren saldos de recursos aportados por la Dirección, en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos si correspondiere deberán ser devueltos a la Dirección dentro de un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde el cumplimiento del plazo de ejecución indicado en la cláusula octava del presente convenio.

2. El convenio que por este acto se aprueba, el que se adjunta y forma parte integrante del presente decreto.

3. El/la jefe del Departamento de Administración y Educación Municipal velará por el cumplimiento del presente convenio.

4. Los ingresos y gastos generados por la ejecución del presente convenio se imputarán a las cuentas del presupuesto de educación, de acuerdo a su naturaleza.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

AAG/CUCH/sllr

Distribución:
Archivo Virtual "Decretos Correlativos"
DAEM
Dirección de Educación Pública
Establecimientos Educacionales (9)
Página Web